

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Agricultura.

Autorizado este Centro por el Excmo. Sr. Gobernador General para adquirir el terreno en que ha de emplazarse la Escuela de Agricultura, creada por Real Decreto de 26 de Noviembre de 1887, se abre concurso libre, para dicho objeto, entre los propietarios de fincas rústicas enclavadas en el término Municipal de esta Ciudad, bajo las condiciones siguientes:

1.º El terreno en que haya de emplazarse la Escuela de Agricultura, habrá de reunir las condiciones que á continuación se expresan:

1.º Hallarse á una distancia menos de cuatro kilómetros de esta Capital, tomando como punto de partida la puerta principal de las Casas Consistoriales.

2.º Hallarse en alguno de los barrios de la Ermita, Malate, San Fernando de Dilao, S. Miguel ó Sampaloc.

3.º Tener una cabida de ocho á diez hectáreas, de las cuales, sean, útiles para la labor, sus nueve décimas partes por lo menos.

4.º Que la parte útil para la labor tenga la composición y profundidad necesarias para el cultivo agrario, que no se inunde en ninguna época del año con las avenidas del río ó de los esteros; que sea próximamente llano, no debiendo exceder la pendiente, si la hubiere, de un 5 p.º.

5.º Entre los terrenos que se presenten y reunan las mencionadas condiciones, serán preferidos:

1.º Los que se hallen próximos á las líneas del tranvía.

2.º Los que se hallen próximos á la cañería de la traida de aguas de Carriedo.

2.º Los propietarios de terrenos que crean que estos reúnen las condiciones expresadas, ó sus apoderados, presentarán, si así les conviniere, sus proposiciones en pliegos cerrados á esta Direccion general dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta» de esta Capital, á cuyas proposiciones extendidas en el papel del sello décimo acompañarán una descripción del terreno, en la que se haga constar su valor, situación, linderos, extension, destino que se le dá en la actualidad, y demás circunstancias cuyo conocimiento se crea conveniente, así como una copia autorizada por el propietario ó apoderado, del título ó títulos de propiedad, ó de los documentos que la acrediten y una declaración del mismo propietario ó apoderado, en que se haga constar si la finca se halla ó no gravada con hipotecas ó con servidumbres de cualquiera clase, comprometiéndose á redimir las, en caso de adjudicacion á su favor, antes de que se formalice la escritura de compraventa.

3.º Transcurrido el término de veinte dias, desde la publicacion en la «Gaceta» de esta convocatoria, esta Direccion pasará las proposiciones presentadas á una Junta compuesta del Subdirector de Administracion Civil como Presidente, del Interventor general del Estado, Inspector general de Montes, Arquitecto del Estado y Jefe de servicio Agronómico, cuya Junta abrirá los pliegos que contengan las proposiciones, señalará las que puedan ser admitidas, segun los datos que arrojen y las numerará por el órden en que hayan tenido entrada en el registro de la Direccion general.

4.º Las fincas correspondientes á las proposiciones consideradas admisibles por la Junta de que antes se trata, serán reconocidas por el Arquitecto Municipal y un Ingeniero Agrónomo, los cuales informarán acerca de cada proposicion, devolviéndolas á la Junta, la cual adjudicará provisionalmente el servicio á la proposicion que, á su juicio, sea más aceptable; ó declarará que no ha lugar á la adjudicacion

si ninguna de las proposiciones reuniese, á su juicio las circunstancias necesarias.

5.º En el caso de que el Arquitecto y el Ingeniero Agrónomo, nombrados para reconocer la finca valorasen ésta en menor cantidad de la que figure en la proposicion correspondiente, la Junta de que antes se trata llamará á su seno al propietario y le invitará á modificar su proposicion. Si accediese á ello le será adjudicado el servicio y en caso contrario se procederá al exámen de la proposicion que ocupe el segundo lugar. En caso de que la Junta la creyese admisible procederá de la misma manera que con la primera y en caso contrario examinará las demás por el órden de la clasificacion que la Junta les haya dado.

6.º Una vez hecha la adjudicacion provisional se practicará por un funcionario facultativo del servicio Agronómico, la medicion del terreno á presencia del propietario ó de su apoderado, con el fin de cerciorarse de si se halla conforme, en cuanto á su cabida, con la que exprese el título de propiedad exhibido, y en caso de que resultase alguna falta ó sobra, se disminuirá ó aumentará su importe, en la proporcion correspondiente al verificarse el pago convenido, siempre que la falta ó sobra que se note no exceda del 5 p.º de la superficie consignada en los títulos, pues en caso contrario y de no avenirse el propietario á ceder gratuitamente el exceso de superficie sobre el referido 5 p.º se dejará sin efecto la adjudicacion.

7.º El expediente que corresponda á la proposicion admitida pasará á informe del Letrado Consultor de esta Direccion general, para el bastanteo de los títulos de propiedad que deberá presentar originales el concesionario, juntamente con las copias legalizadas de los mismos, devolviéndole los primeros, una vez se haya hecho á su presencia la compulsá, elevándose despues á esta Direccion general para su resolucion y consulta al Ministerio de Ultramar y si el resultado de esta fuese favorable, se formalizará la venta, por medio de escritura pública y se abonará el importe al propietario, en la forma en que realiza sus pagos el Tesoro público.

Manila, 27 de Junio de 1890.—Justo T. Delgado.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Debiendo adquirir en arrendamiento una casa espaciosa, de solida construccion, en esta Capital ó arrabales, para la instalacion de la Escuela de música mandada establecer por Real órden de 9 de Mayo último; en cumplimiento al apartado 2.º del Superior acuerdo de 26 del actual, se publica para general conocimiento y á fin de que los propietarios de fincas urbanas que deseen cederlas en arriendo al efecto indicado, presenten sus proposiciones en esta Direccion general, dentro del plazo de diez dias, á contar desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta».

Manila, 27 de Junio de 1890.—Justo T. Delgado. 2

SERVICIO AGRONÓMICO DE FILIPINAS.

Jefatura.

No habiendo dado resultado la convocatoria publicada con fecha 12 de Marzo último para la admision de alumnos obreros en la Estacion agronómica de Albay, se publica la presente para proveer veinte de dichas plazas en la citada Estacion, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para el régimen y servicio de las Estaciones agronómicas aprobado por Real Decreto de 26 de Agosto de 1888, cuya provision se sujetará á las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes á dichas plazas deberán hallarse comprendidos á la edad de 15 á 25 años, lo que acreditarán con la presentacion de la partida de bautismo.

2.º Deberán poseer los conocimientos de lectura y escritura y de la práctica de las cuatro reglas fundamentales de aritmética, que acreditarán mediante exámen que se verificará en dicha Estacion.

3.º Acreditarán ser de buena vida y costumbres y hallarse dedicados á las labores del campo por medio de un certificado expedido por el Gobernadorcillo del pueblo en el que radiquen, con el visto bueno del R. Cura Párroco.

4.º Serán de complexion sana y robusta, lo que se acreditará con certificacion facultativa.

5.º Los aspirantes dirigirán solicitud al Director de la Estacion acompañada de los documentos á que se refieren las bases anteriores, antes del dia 10 de Agosto próximo venidero.

6.º Los alumnos obreros permanecerán tres años en la Estacion, y en el caso de que los hubieras terminado con aprovechamiento, se les expedirá el correspondiente certificado de suficiencia para que puedan ejercer su profesión, cuyo certificado les servirá de recomendacion para ocupar las plazas de Mayordomos, Hortelanos, Jardineros y Arboristas y para todos los destinos propios de su clase y categoría dependientes del Estado, de las provincias ó de los municipios.

7.º Los alumnos obreros disfrutará el haber que para los de su clase se consigne en los presupuestos generales del Estado y que en el vigente es de pfs. 150 anuales.

Manila, 28 de Junio de 1890.—Juan Ramon y Vidal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CEBU.

Secretaria.

Hallándose vacante una plaza de Procurador en esta Real Audiencia por renuncia presentada por Don José Gerónimo de la Peña que la servía, se convoca á los que se crean con derecho ó optar á dicha plaza, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de la presente convocatoria en la «Gaceta de Manila», presenten á esta Superioridad sus solicitudes documentadas.

Lo que de órden de la Sala de Gobierno de esta Real Audiencia se publica para general conocimiento.

Cebú, 23 de Mayo de 1890.—El Secretario de Gobierno, Mariano de Caldas.

Habiendo sido admitida por la Sala de Gobierno de esta Real Audiencia la renuncia presentada por el Procurador de la misma D. José Gerónimo de la Peña, se convoca á los que se crean con derecho á hacer reclamaciones contra el citado Procurador, para que dentro del término de 6 meses á contar desde la publicacion de este llamamiento en la «Gaceta de Manila», las presenten á esta Superioridad, advirtiéndole que no se cancelará la fianza que tiene prestada dicho Sr. Peña, hasta que esté cumplido dicho plazo.

Lo que de órden de dicha Sala se publica para general conocimiento.

Cebú, 23 de Mayo de 1890.—El Secretario de Gobierno, Mariano de Caldas.

SECRETARIA' DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad se ha servido disponer por acuerdo de esta fecha, entre otras cosas, que el registro de inscripcion ó empadronamiento de los individuos dedicados á cargadores y carrateros á que se refiere el bando, dictado por dich



Autoridad con fecha 21 del actual y publicado en la «Gaceta de Manila» correspondiente al día 24 de este mismo mes, se practique por esta Secretaría donde se facilitarán las chapas y papeletas talonarias prevenidas por dicha disposición, quedando relevada de aquel cometido la Comandancia de la Guardia Veterana, en vista de la falta de personal subalterno con que cuenta dicha Comandancia para realizarlo, y que, dada la imposibilidad material que existe por falta de tiempo hábil para ello, de que las mencionadas disposiciones se hallen en toda su fuerza y vigor desde el día 1.º de Julio próximo, queden prorrogados sus efectos hasta el día 15 del mismo mes de Julio, en que, pasado dicho día, ó sea el siguiente 16, se considerará como infractor á todo individuo cargador ó carretonero de oficio que no esté inscrito en el registro y se halle provisto de la chapa numerada y de la licencia correspondiente.

Lo que de orden de la referida Autoridad se publica en la «Gaceta oficial», para general conocimiento. Manila, 28 de Junio de 1890.—Bernardino Marzano.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 1.º de Julio de 1890.
Parada y vigilancia, Artillería y núms 68 y 73.—Jefe de día, el Comandante de Caballería D. Joaquin de la Vega.—Imaginería, el Coronel de la 3.ª 1/2 Brigada, D. Leon Elola.—Hospital y provisiones, Artillería, cuarto Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, número 73.—Música en la Luneta núm. 69.
De orden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.
Núm. 237.

MAR DE CHINA.
Distrito de Emuy.

Roca sumergida á la entrada S. de la Bahía Interior de Emuy.
Se hace saber por medio del presente aviso la existencia de una roca sumergida á la entrada S. de la Bahía Interior de Emuy cubierta con unos 21 pies de agua en mareas bajas de sizigias, situada á unos 334 cables al S. 46º E. de las Rocas de Coker y unos 4 cables al O. S. O. de la Piedra Cornwallis. Desde la Roca, que tiene solo unos 6 pies en su parte transversal, se han tomado las demoras siguientes: Thumb Rock (Roca Thumb) N. 29º 30' O. Cornwallis Stone (Piedra Cornwallis) N. 67º 40' E. Por orden del Inspector general de Aduanas. E. V. Brenan, Inspector de Costas.

Oficina del Inspector de Costas. Sanghay, 27 de Mayo de 1890. La que precede es una traducción fiel y literal del original escrito en idioma inglés. Manila, 27 de Junio de 1890.—Carlos de la Rosa.

Anuncios oficiales

INSPECCION GENERAL DE MONTES.
Denuncias de terrenos baldíos realengos.

Provincia de Negros. Pueblo de Bago.

Don Inocencio Araneta solicita la adquisicion de un terreno baldío que radica en el barrio de Santa Teresa, cuyos límites son: al Norte y Este con terrenos del Estado; al Sur, con el camino que se dirige al barrio de Arahal y al Oeste con los terrenos de Alejandro Amechazurra y de un tal Bidong; comprendiendo una extension aproximada de 50 cavanes de semilla de palay.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de Ebero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 19 de Junio de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guilleimi.

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositada en esta Cabecera, una yegua de pelo rosillo, cogida suelta y sin dueño conocido en el barrio de Malainin del pueblo de Naic de esta provincia, se anuncia al público, á fin de que los que se crean con derecho á dicho animal, se presenten en este Gobierno á reclamarlo con los documentos justificativos, dentro del término de 30 días, transcurridos los cuales sin que nadie lo haya verificado, se procederá á su venta en pública subasta. Cavite, 23 de Junio de 1890.—Vazquez.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS,
Hace saber: que no habiendo resultado infructuosas las dos subastas celebradas para intentar contratar el suministro de arroz y palay necesarios para las fuerzas y caballos de este Ejército y en las plazas que se expresan seguidamente con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás disposiciones vigentes y segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion Militar en estas Islas en 20 del actual, se proceda á efectuar una convocatoria de proposiciones particulares para contratar dicho servicio durante dos años á partir del día 1.º del mes siguiente al en que se comunique al mejor postor la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan general.

La admision de dichas proposiciones tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia y en la Comisaria de Guerra de Cavite á las once de la mañana del día 31 de Julio próximo, ante el Tribunal correspondiente y con sujecion al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto todos los dias no feriados en la Secretaría de la expresada Dependencia y en la citada Comisaria.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto, é iran extendidas en papel del sello 10.º y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañándose del talon de depósito correspondiente importante seis mil seiscientos noventa pesos, cincuenta céntimos hecho en la Caja de Depósitos de Manila ó en la Administracion de Hacienda pública de Cavite. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo expresado en las condiciones 9.ª y 10.ª del pliego para este servicio.

Manila, 25 de Junio de 1890.—Manuel Valdivielso.

FACTORIAS.	Cantidad aproximada que podrá suministrarse en dos años.	
	Arroz. Hectólitros	Paláy. Hectólitros
Manila.	14.408	6.623
Cavite.	2.821	»
Cebú.	700	»
Puerto Princesa.	2.650	»
Zamboanga.	700	»
Cottabato.	9.400	»
Joló.	5.755	»
Total general.	36.434	6.623

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... habitante en la calle de..... núm..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro del arroz y palay necesarios á las fuerzas y caballos de este Ejército por el término de dos años á contar desde primero del mes siguiente al en que se le comunique la aprobacion de la superioridad se compromete á tomar el expresado servicio con sujecion al pliego á los precios siguientes:

	Pesos	Cént.
<i>En Manila.</i>		
Por cada hectólitro de arroz (tantos pesos y tantos céntimos en letra).	»	»
Por cada hectólitro de palay (tantos pesos y tantos céntimos en letra).	»	»
<i>En Cavite.</i>		
Por cada hectólitro de arroz (tantos pesos y tantos céntimos en letra).	»	»
<i>En Cebú.</i>		
Por cada hectólitro de arroz (tantos pesos y tantos céntimos en letra).	»	»
<i>En Puerto Princesa.</i>		
Por cada hectólitro de arroz (tantos pesos y tantos céntimos en letra).	»	»
<i>En Zamboanga.</i>		
Por cada hectólitro de arroz (tantos pesos y tantos céntimos en letra).	»	»
<i>En Cottabato.</i>		
Por cada hectólitro de arroz (tantos pesos y tantos céntimos en letra).	»	»
<i>En Joló.</i>		
Por cada hectólitro de arroz (tantos pesos y tantos céntimos en letra).	»	»
(Fecha y firma del proponente).	2	

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BOHOL.

Queda abierto este Registro desde esta fecha, todos los dias hábiles de siete de la mañana á una de la tarde.

Tagbilaran, 14 de Junio de 1890.—El Registrador.—P. S., Angel Selma.

Notas.—Los interesados que presenten documentos en el Registro pueden exigir su asiento en el acto y que la inscripcion quede hecha dentro de los quince dias siguientes, pudiendo reclamar caso contrario contra el Registrador.

Son dias hábiles los reputados así para los Tribunales.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 29 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos.

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				CHINOS TOTAL
	Espanoles.	Mestizos Espanoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Espanoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Chinos.	
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Manila, 29 de Junio de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Perojo.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 30 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos.

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL
	Espanoles.	Mestizos Espanoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Espanoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Chinos.	
Paco, nichos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Cementerio general.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Chinos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Manila, 30 de Junio de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Perojo.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 10 del entrante Julio à las diez de su mañana, se sacará à público concurso el urgente suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal para las obras del Aviso «Marqués del Duero» y otras atenciones, con estricta sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos à las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, à cuya apertura se procederá, terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicho concurso, presentarán sus proposiciones con arreglo à modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 27 de Junio de 1890.—Manuel Carriles.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à público concurso el urgente suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal para obras del Aviso «Marqués del Duero» y otras atenciones.

1.º El concurso tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para el concurso y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º El concurso tendrá lugar ante la junta especial de subastas del Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálicos ó valores admisibles por la Legislacion vigente, à los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de doce pesos, cuarenta y tres céntimos, que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que le halle solvente de su compromiso.

5.º Si por resultar proposiciones iguales, hubiere que proceder à licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho à la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren à mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 que marca el art. 472 de la vigente Ordenanza de Arsenales, todos los materiales que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de diez dias, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la citada Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los materiales presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el adjudicatario à reponerlos en el plazo de diez dias, à partir de la fecha del reconocimiento, y à retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándole por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la repetida Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el adjudicatario no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los materiales en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo à su venta en pública subasta por los trámites establecidos para

casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo ante citado.

7.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los materiales al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.º Se impondrá al adjudicatario la multa del 1 p^s sobre el importe, al precio de adjudicacion de los materiales dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos, que para uno y otro objeto establece la condicion 6.º, y si la demora excediese en el primer caso de diez dias ó de cinco dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva à favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.º En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.º, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará à la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10.º Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor del 5 p^s del importe total del servicio subastado.

11.º Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe à favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo derecho dicho contratista à abonos de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo à la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

12.º Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo à lo dispuesto en Reales órdenes de 6 de Octubre de 1866, y 29 de Marzo de 1883, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales; y

2.º Los de adquisicion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, que habrá de entregar el adjudicatario en la Ordenacion del Apostadero para uso de las oficinas.

13.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan à las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 29 de Mayo de 1890.—El Jefe del Negociado de Acopios, Luis Roldan.—V.º B.º —El Comisario del material naval, Emilio Orejas.—Es copia, Manuel Carriles.

Ingenieros de la Armada.—Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relacion de los materiales que deben adquirirse por concurso, necesarios para las obras del Aviso «Marques del Duero» y otras atenciones, con expresion del precio tipo condiciones facultativas y plazo para las entregas, en virtud de decreto de la Comandancia general del Apostadero de 20 del actual y acuerdo de la Junta de Administracion y Trabajos de 23 del mismo.

	Precio tipo.	Importe. Ps. Cs.
6 Kilógs. amianto en plancha de 4 à 6 mjm.	3'50	21'00
4 Id. empaquetadura de patente de 21 à 23 id.	4'00	16'00
10 Cristales para portillas de luz de 225 mjm diámetro y 20 id. grueso.	2'00	20'00
5 Kilógs. goma en plancha de 6 mjm grueso.	4'00	20'00
210 Id. brea negra.	0'15	31'50
7 Pliegos de papel de arena ó esmeril para lijar.	0'06	00'42
10 Litros aceite de coco.	0'18	01'80
0'100 Kilógs. puntas de clavos para toneleros.	0'35	00'35
34 Id. algodón en desperdicios.	0'40	13'60
		124'35

Condiciones facultativas.

Amianto en plancha.—Estará en cartones de unos 4 à 5 mjm espesor, y aplicado un pedazo à la llama de una lamparilla de alcohol no deberá quemarse ni tostarse, debiendo ser suave al tacto.

Empaquetadura de patente.—Será de las dimensiones exactas que se pidan, de esmerada construccion y buenos materiales, teniendo el diámetro del alma por lo menos un tercio del total.

Cristales.—Serán de superior calidad, de grueso uniforme y limpios.

Goma en plancha.—Estará exenta de roturas ó interposiciones de materias extrañas; sometida à fuertes deformaciones, debe tomar rápidamente su forma primitiva al cesar las fuerzas; sometida à 100º de temperatura, no debe alterarse su elasticidad.

Brea negra.—Será soluble en los álcalis.

Papel de arena ó esmeril.—Estará perfectamente cubierto por los gramos de arena, y estos se hallarán adheridos de manera que no pueden desprenderse al frotarlos fuertemente con los dedos.

Las dimensiones de los pliegos no serán superiores à 0'300 m. de largo por 0'250 id. de ancho.

Aceite de coco.—Será de la Laguna, de superior calidad y estará exento de borras y materias extrañas, presentando el color, olor y densidad que le son característicos, y sujetándose à las pruebas que la Junta juzgue necesarias para asegurarse de su bondad y de que no tiene mezcla alguna.

Puntas de clavos.—Serán de hierro dulce, de superior calidad, bien estampados, pudiendo remacharse en frio sin agrietarse en la mas mínimo.

Algodón en desperdicios.—Estará exento de materias extrañas y se presentará en la forma que generalmente se usa.

El plazo para la entrega será de diez dias à partir de la fecha de la adjudicacion, y diez para reponerlos rechazados.

Arsenal de Cavite, 24 de Mayo de 1890.—Alejo Martorell.—Es copia, Manuel Carriles.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó à nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» número (de fecha) para el suministro de los (materiales necesarios en el Arsenal de Cavite) para obras del A. «Marqués del Duero» y otras atenciones, se compromete à llevar à efecto el expresado servicio con estricta sujecion à todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento) todo en letra.

Fecha y firma.

Es copia, Manuel Carriles.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Junio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará à nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de la Pampanga bajo el tipo en progresion ascendente de 3216 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de esta Capital» núm. 111, correspondiente al dia 23 de Abril último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina de la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 28 de Julio próximo à las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar à la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Junio de 1890.—Abraham Garcia Garcia.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará à nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 2784 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 113, correspondiente al dia 25 de Abril último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina à la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 28 de Julio próximo à las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar à la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Junio de 1890.—Abraham Garcia Garcia.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará à nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 3000 pesos 60 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 160, correspondiente al dia 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina à la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 28 de Julio próximo, à las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar à la subasta podrán presentar sus proposiciones extendi-

das en papel del sello décimo acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Junio de 1890.—Abraham García García. 2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresión ascendente de 2337 pesos con 57 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de esta Capital» núm. 122, correspondiente al día 30 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Junio de 1889.—Abraham García García. 2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 3560.50 anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 88, correspondiente al día 29 de Marzo último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Junio de 1890.—Abraham García García. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno de la provincia de Camarines Norte, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel García, enclavado en el sitio denominado Samat, jurisdicción del pueblo de Capalinga de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 110 pesos, 20 céntimos y 4/8 y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, á 26 de Junio de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Capalinga, provincia de Camarines Norte, denunciado por D. Manuel García.

1.º La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Samat, jurisdicción del pueblo de Capalinga, de cabida de 16 hectáreas, 58 áreas y 74 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, río Samat y terrenos incultos del Estado; al Este, el mismo río; al Sur, camino de Capalonga á Mambulao y terrenos incultos y al Oeste, los mismos terrenos del Estado.

2.º La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente, de 110 pesos, 20 céntimos y 4/8.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Norte, en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 5.51 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero

fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomorá nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Norte, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

13. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

14. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

15. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de la expresada provincia, según el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente ínterin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 23 de Junio de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . .

ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condición 6.º del referido pliego.

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Hombres. Mujeres. Niños. Niñas.				Total.
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	
Manila.			1	2	3
Tondo, naturales			2	2	4
Idem, mestizos			1	1	2
Binondo, naturales			2	1	3
Idem, mestizos			1	1	2
San José			1	1	2
Santa Cruz, naturales.			3	3	6
Idem, id. mestizos			3	3	6
Quiapo			1	1	2
Sampaloc			1	1	2
San Miguel			1	1	2
San Fernando de Dilao			1	1	2
Ermita			1	1	2
Malate			1	1	2
			13	10	23

Nota.—El Sábado 5 del próximo Julio, se administrará de nuevo la vacuna.

Manila, 28 de Junio de 1890.—El Director, Dr. Anelo.

Providencias judiciales

Don Vicente Gonzalez Azaola, Juez de primera instancia ínterin del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Vy Pongco, natural de Joingua Imperio de China, vecino de Sta. Cruz provincia de Manila, de 35 años de edad, de profesión tendero, estatura alta, cuerpo, cara y nariz regulares, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia, por haberlo así acordado en la causa núm. 6908 que instruyo por hurto, apercibido que de hacerlo así, le oíré administrar justicia y en caso contrario, sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Manila, 25 de Junio de 1890.—Vicente Gonzalez Azaola.—Mandado de su Sra., José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en causa núm. 682 contra Laureano Gallardo, por estafa; se cita y emplaza al ausente Don Benito Blanco, de oficio dependiente de la casa y comercial de esta Plaza de los Sres. Smit Bell y Cia para que por el término de nueve días, comparezca en el Juzgado á declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios consiguientes.

Manila, 27 de Junio de 1890.—José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 5779 por hurto, se cita, llama y emplaza á los testigos Cesario Gaspar, Mariano Sobal y la señora de D. Luis Badolato, vecino del segundo del arrabal de Tondo, para que por el término de 9 días, contados desde la inserción de este anuncio en «Gaceta oficial» de este territorio, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Escribano del Juzgado de primera instancia de Intramuros á 28 de Junio de 1890.—Francisco Cruz.

Don Antonio de Lara y Derqui, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito, que de estar en el ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Martino Palma, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública á contestar los cargos que contra el mismo se suscitan en la causa núm. 763 que instruyo por robo; en la inteligencia que de hacerlo así, le oíré y administraré justicia, pues de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que leiere lugar.

Dado en Surigao á 26 de Mayo de 1890.—Antonio de Lara y Derqui.—Por mandado de su Sra.—Victoriano Ciruela, efecto S. Reyes.

Don Miguel de Tojar y Castillo, Juez de primera instancia de esta Capital, que de serlo y estar en los ejercicios de sus funciones, yo el Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Pablo Cabellon (a) Abloy, natural y vecino de Pardo, soltero, 23 años de edad, para que en el término de 30 días, presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Ciudad á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5547 sobre lesiones que contra el mismo se suscitan, en la inteligencia que de hacerlo así, le oíré y administraré justicia, pues de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que leiere lugar.

Dado en Cebu, 19 de Junio de 1890.—Miguel Tojar y Castillo.—Mandado de su Sra., Vicente Franco.

Don Hilario Diez Ibeas, Teniente del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Habiéndome instruyendo causa contra el soldado del Batallón Línea, Visayas núm. 72 Mónico Velles Villosa, natural de Faujan «Capiz» de pelo, ojos y cejas negros, moreno, nariz chata, sin barba, boca regular, por el delito de primera deserción, he dispuesto la publicación de este edicto para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta Fiscalía Cuartel de Carabineros, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, y encargo á las Autoridades todas tan pronto tengan noticia de su paradero procedan á detenerlo en prisión y ordenar su conducción á la citada Fiscalía.

Hilo, 20 de Junio de 1890.—Hilario Diez.—Por su mandado El Secretario, Francisco Espadero.